



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN**

**AMBIENTAL**

Nº 066 -2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 23 MAY 2025

**EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**VISTO:**

El Informe Técnico Nº 067-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 21 de mayo del año 2025, sobre la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, CUI Nº 2614174.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados



GRRNMA  
DOC N° 09156570  
EXP N° 06170735



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”, dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental—SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante OFICIO N° 001-2024-DASV/CO, de fecha 02 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Rio Negro, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° 2614174, para su evaluación;

Que, mediante OFICIO N° 693-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 12 de diciembre del 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Rio Negro, el informe de observaciones;

Que, mediante OFICIO N° 022-2025-A/MDRN, de fecha 27 de enero del 2025, la Municipalidad Distrital de Rio Negro, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones, para su evaluación y certificación ambiental;

Que, mediante OFICIO N° 112-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 25 de febrero del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Rio Negro, el informe de observaciones;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9019166, EXP: 6170735, de fecha 15 de abril del 2025, la Municipalidad Distrital de Rio Negro, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones, para su evaluación y certificación ambiental;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 061-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.  
en los componentes ambientales, social y predial recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N° 2614174, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 067-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N° 2614174;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2024-GRJ/GR, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gobernador Regional de Junín, RATIFICA a partir del 01 de enero del 2025 al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;



**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2614174, en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO** se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

**ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD** de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas; asimismo, en caso se prevea realizar modificaciones en los componentes de la





**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.  
intervención señalados en el FITSA, ello debe de ser comunicado y evaluado previamente por la SGRNMA de la GRRNGA.

**ARTÍCULO QUINTO.-** PRECISAR que la conformidad de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA se le otorga conformidad mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico a la Municipalidad Distrital de Río Negro; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

22 MAY 2025

Folios: 05 Hora: 9:02a  
Ref. N°: Firma:

A

REG. DEL DOC 09150328  
REG. DEL EXP. 06170735

15

## INFORME TÉCNICO LEGAL N° 061-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGMA/HSOH

: Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.

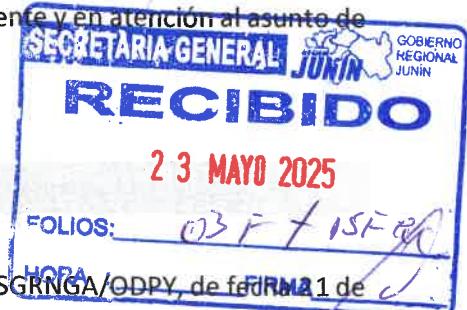
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

**ASUNTO** : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto:  
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2614174.

**REFERENCIA** : INFORME TÉCNICO N° 067-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY

**FECHA** : Huancayo, 21 de mayo del 2025.

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:



### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 067-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY, de fecha 21 de mayo del 2025, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2614174.
- 1.2. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9019166, EXP: 6170735, de fecha 15 de abril del 2025, la Municipalidad Distrital de Río Negro, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.
- 1.3. Que, mediante OFICIO N° 112-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 25 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Río Negro, las observaciones a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.
- 1.4. Que, mediante OFICIO N° 022-2025-A/MDRN, de fecha 27 de enero del 2025, la Municipalidad Distrital de Río Negro, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Sub Gerente Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo,..... de..... del 20.....

ASE A:.....  
S-6  
Proyecto  
Frente

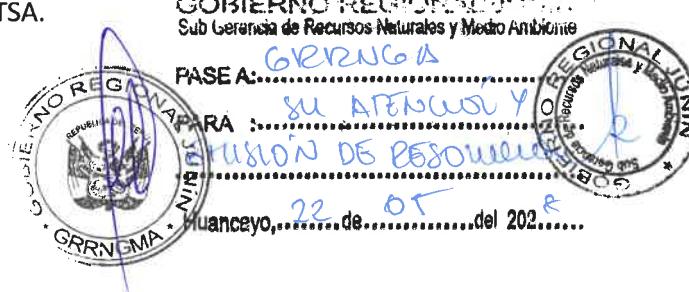
ARA:.....

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

PASE A:.....

SU ATENCIÓN Y  
ESTIMACIÓN DE PERSONAL

22 de 05 del 2025



REG. DEL DOC	<b>09150328</b>
REG. DEL EXP.	<b>06170735</b>

- 1.5. Que, mediante OFICIO N° 693-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Rio Negro, las observaciones a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.
- 1.6. Que, mediante CARTA N° 001-2024-DASV/CO, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Rio Negro, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental, para su evaluación.

## **II. MARCO LEGAL**

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15º del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8º del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental ( Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector, 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante

14

REG. DEL DOC	<b>09150328</b>
REG. DEL EXP.	<b>06170735</b>

**el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.**

- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental ( FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.
- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del

REG. DEL DOC	<b>09150328</b>
REG. DEL EXP.	<b>06170735</b>

citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.
- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente

13

REG. DEL DOC	<b>09150328</b>
REG. DEL EXP.	<b>06170735</b>

con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada “*Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.*

2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

2.15. Que, en concordancia al artículo 39º de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

REG. DEL DOC	<b>09150328</b>
REG. DEL EXP.	<b>06170735</b>

- 2.16. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la FITSA tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el Titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del RPAST y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO LPAG); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del TUO LPAG.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REG. DEL DOC	<b>09150328</b>
REG. DEL EXP.	<b>06170735</b>

### III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Rio Negro, respecto al proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N° 2614174, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante CARTA N° 001-2024-DASV/CO, de fecha 02 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Rio Negro, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N° 2614174, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la FITSA, como representante el titular del proyecto la Municipalidad Distrital de Rio Negro, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N° 2614174, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN Y MTC al cual le corresponde Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante resolución ministerial N° 741-2019-MTC/01.02.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Rio Negro, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P.**

REG. DEL DOC	<b>.09150328</b>
REG. DEL EXP.	<b>06170735</b>

**SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN” , CUI N° 2614174**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN” , CUI N° 2614174**, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el Titular del proyecto de inversión ha presentado la FITSA con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (FITSA), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 067-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY de fecha 21 de mayo del 2025.

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 067-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY de fecha 21 de mayo del 2025, emitido por el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, donde recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN” , CUI N° 2614174**.

#### **CONCLUSIONES.**

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Rio Negro, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P.**

REG. DEL DOC	<b>09150328</b>
REG. DEL EXP.	<b>06170735</b>

**SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN” , CUI N° 2614174**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN” , , CUI N° 2614174**, a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la FITSA que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

#### **IV. RECOMENDACIONES.**

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto de inversión “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN” , CUI N° 2614174**.

Remitir el presente Informe Técnico Legal para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Rio Negro.

REG. DEL DOC	<u>09150328</u>
REG. DEL EXP.	<b>06170735</b>

**Atentamente,**

Es lo que se informa para los fines pertinentes.



---

**Abg. Harol Smith Orihuela Herrera**  
**Abogado I**

DOC.	9148834
EXP.	6170735

10

**INFORME TÉCNICO N° 67 - 2025- GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY**

A

: ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO

Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

: Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”.

## REFERENCIA

: SOLICITUD S/N DOC: 9019166 / EXP: 6170735

**FECHA**

Huancayo, 21 de mayo del 2025.

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

## I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 9019166 / EXP: 6170735, de fecha 15.04.2025, la Municipalidad Distrital de Rio Negro, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones.
  - 1.2. Mediante OFICIO N°112-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 25.02.2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Rio Negro, la evaluación del levantamiento de observaciones.
  - 1.3. Mediante OFICIO N°022-2025-A/MDRN, de fecha 27.01.2025, la Municipalidad Distrital de Rio Negro, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones.
  - 1.4. Mediante OFICIO N°693-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 12.12.2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite al **ing. Civil David Andrés Santiago Vílchez** las observaciones a la FITSA.
  - 1.5. Mediante CARTA N°001.2024-DASV/CO, de fecha 02.12.2024, el **ing. Civil David Andrés Santiago Vílchez**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA, para su evaluación.

## **II. MARCO NORMATIVO**

# **SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)**

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
  - 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.

**GOBIERNO REGIONAL**  
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente  
**AÑO 2006. MARZO**  
**PASE A: SU ATENCIÓN**  
**HARA:**

- 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.
- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

#### **SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE**

- 2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (**RPAST**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo **titular** de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

***“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA***

*11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).*

*11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.*

*11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) “*

2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que, en tanto el MTC apruebe la FITSA, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el Titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la DGAAM emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la FITSA aplicables a las siguientes tipologías:

- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
- ii) Puente modular,
- iii) Servicios de conservación periódica, y  
Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces

2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la FITSA tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el Titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del RPAST y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO LPAG); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del TUO LPAG.

2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC (en adelante, TUPA), establece el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental”. Sobre el particular, se advierte que el Titular cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el TUPA para el presente Procedimiento Administrativo.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

#### 3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P.

**AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”.**, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el Titular del proyecto de inversión ha presentado la FITSA con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

### 3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el Titular en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

Nº	Item																																					
1	<p><b>-Requisitos de admisibilidad</b></p> <p>1. La FITSA se encuentra suscrita por el <b>alcalde de la Municipalidad Distrital de Rio Negro, Yuri Ferrini Nieto</b> y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST).</p> <p>2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 28 de noviembre de 2024 y número de recibo 003177 por derecho de tramitación.</p> <p><b>-Supuesto de aplicación</b></p> <p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 de la RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <p><i>i)Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;</i></p>																																					
2	<p><b>Datos Generales del proyecto</b></p> <p><b>2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">DATOS DE LOS PROFESIONALES</th> </tr> <tr> <th>Descripción</th> <th>Especialista Ambiental</th> <th>Especialista Social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nombre completo del profesional</td> <td>Nirvanna C. Mays Arratea</td> <td>Aurelio Lenin Esteban Herrera</td> </tr> <tr> <td>Nro. de DNI</td> <td>71539193</td> <td>42553187</td> </tr> <tr> <td>Nro. de RUC</td> <td>10715391932</td> <td>10425531871</td> </tr> <tr> <td>Profesión</td> <td>Ingeniero Ambiental</td> <td>Sociólogo</td> </tr> <tr> <td>Nro. de registro de CIP</td> <td>227462</td> <td>4539</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes</b></p> <p><b>Datos del Proyecto</b></p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Titular</td> <td>Municipalidad Distrital de Rio Negro</td> </tr> <tr> <td>Representante Legal</td> <td>Yuri Ferrini Nieto</td> </tr> <tr> <td>DNI</td> <td>41848296</td> </tr> <tr> <td>Correo Electrónico del Titular</td> <td><a href="mailto:munirionegro@gmail.com">munirionegro@gmail.com</a></td> </tr> <tr> <td>Teléfono de contacto</td> <td>064-321010</td> </tr> <tr> <td>Dirección Fiscal</td> <td>Av. Defensores de la Paz N° 148 (plaza principal)</td> </tr> <tr> <td>Nombre completo del Proyecto</td> <td>“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”</td> </tr> <tr> <td>Ubicación Política (Departamento/</td> <td>Junín / Rio Negro/ C.P. de Ambitarini, C.P. Santo Domingo de Boca Huahuari del Distrito de Rio Negro</td> </tr> </tbody> </table>	DATOS DE LOS PROFESIONALES			Descripción	Especialista Ambiental	Especialista Social	Nombre completo del profesional	Nirvanna C. Mays Arratea	Aurelio Lenin Esteban Herrera	Nro. de DNI	71539193	42553187	Nro. de RUC	10715391932	10425531871	Profesión	Ingeniero Ambiental	Sociólogo	Nro. de registro de CIP	227462	4539	Titular	Municipalidad Distrital de Rio Negro	Representante Legal	Yuri Ferrini Nieto	DNI	41848296	Correo Electrónico del Titular	<a href="mailto:munirionegro@gmail.com">munirionegro@gmail.com</a>	Teléfono de contacto	064-321010	Dirección Fiscal	Av. Defensores de la Paz N° 148 (plaza principal)	Nombre completo del Proyecto	“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”	Ubicación Política (Departamento/	Junín / Rio Negro/ C.P. de Ambitarini, C.P. Santo Domingo de Boca Huahuari del Distrito de Rio Negro
DATOS DE LOS PROFESIONALES																																						
Descripción	Especialista Ambiental	Especialista Social																																				
Nombre completo del profesional	Nirvanna C. Mays Arratea	Aurelio Lenin Esteban Herrera																																				
Nro. de DNI	71539193	42553187																																				
Nro. de RUC	10715391932	10425531871																																				
Profesión	Ingeniero Ambiental	Sociólogo																																				
Nro. de registro de CIP	227462	4539																																				
Titular	Municipalidad Distrital de Rio Negro																																					
Representante Legal	Yuri Ferrini Nieto																																					
DNI	41848296																																					
Correo Electrónico del Titular	<a href="mailto:munirionegro@gmail.com">munirionegro@gmail.com</a>																																					
Teléfono de contacto	064-321010																																					
Dirección Fiscal	Av. Defensores de la Paz N° 148 (plaza principal)																																					
Nombre completo del Proyecto	“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”																																					
Ubicación Política (Departamento/	Junín / Rio Negro/ C.P. de Ambitarini, C.P. Santo Domingo de Boca Huahuari del Distrito de Rio Negro																																					

Nº	Item																								
	Provincia / Distrito / Centros Poblados)																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Descripción</th> <th rowspan="2">TRAMO</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM. Datum WGS 84 Zona 18S</th> <th rowspan="2">Longitud (m)</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)</td> <td>Inicio</td> <td>TRAMO I 522841.52</td> <td>8772003.29</td> <td rowspan="4">7.14</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Fin</td> <td>520667.44</td> <td>8769926.80</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Inicio</td> <td>TRAMO II 522289.16</td> <td>8771272.90</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Fin</td> <td>522788.64</td> <td>8770550.50</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	TRAMO	Coordenadas UTM. Datum WGS 84 Zona 18S		Longitud (m)	Este	Norte	Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	Inicio	TRAMO I 522841.52	8772003.29	7.14		Fin	520667.44	8769926.80		Inicio	TRAMO II 522289.16	8771272.90		Fin	522788.64	8770550.50
Descripción	TRAMO			Coordenadas UTM. Datum WGS 84 Zona 18S			Longitud (m)																		
		Este	Norte																						
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	Inicio	TRAMO I 522841.52	8772003.29	7.14																					
	Fin	520667.44	8769926.80																						
	Inicio	TRAMO II 522289.16	8771272.90																						
	Fin	522788.64	8770550.50																						
	Longitud (Km) 7.10472 km																								
	Superposición en ANP, ZA o ACR No																								
	Población beneficiaria C.P. de Ambitarini, C.P. Santo Domingo de Boca Huahuari del Distrito de Rio Negro																								
	Monto de inversión (según la FITSA) S/ 2,448,481.27																								
	Tiempo de ejecución (120) días calendarios																								
	¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO) No																								
	El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO) no																								
	Tipo de intervención (supuesto) Mejoramiento																								
	Vida útil del Proyecto 10 años																								
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 285)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desbroce y limpieza para el trazo topográfico</li> <li>- Limpieza del patio de maquinaria pesada y campamento</li> </ul>																							
	Construcción (folio 285)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Transporte de equipos y maquinaria pesada (movilización. Y desmovilización)</li> <li>- Explotación de canteras</li> <li>- Utilización de campamento</li> <li>- Utilización del patio de maquinaria pesada</li> <li>- Mantenimiento de la calzada vial y reconformación de obra de arte menores (cunetas no revestidas)</li> <li>- Reposición de hitos kilométricos</li> <li>- Limpieza de alcantarillas</li> <li>- Pintado de baranda en puentes</li> <li>- Remoción con herramientas manuales toda piedra, roca o material ubicado en la plataforma superior de la ladera que presente signos de inestabilidad, evitando la</li> </ul>																							

Nº	Ítem	
		caída de dichos elementos hacia las cunetas rurales y la superficie de rodadura
	Cierre de Obra (folio 285)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Retiro de Maquinaria Pesada del patio de maquinaria</li> <li>- Abandono de operaciones en el Depósito de material excedente (DME)</li> <li>- Abandono de operaciones en Canteras</li> <li>- Abandono de operaciones en Campamentos</li> </ul>
	Operación y Mantenimiento (folio 285)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumento de la transitabilidad de vehículos motorizados por las adecuadas condiciones de la infraestructura vial</li> <li>- Accesibilidad vial oportuna a los servicios básicos y mejoramiento de oportunidades</li> <li>- Mejoramiento del comercio de productos agropecuarios</li> <li>- Desbroce de todo arbusto, hierba, maleza o vegetación que crezca en cunetas no revestidas que dificulta drenaje de aguas pluviales</li> <li>- Control de la nivelación de la calzada a través de bacheo</li> </ul>
Área de Influencia del Proyecto (*)	Directa (indicar el área m <sup>2</sup> o ha)	70.493 ha
	<b>Criterios:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las áreas auxiliares</li> <li>- Las zonas colindantes al proyecto que serán impactados directamente</li> <li>- Se consideró una franja de 50 metros a lo largo del eje de la vía</li> </ul>	
	Indirecta (indicar el área m <sup>2</sup> o ha)	133.841 ha
	<b>Criterios:</b> <p>El área de influencia corresponde a la zona donde se generan impactos secundarios o indirectos, extendiéndose más allá del área de influencia directa. Esta área se delimita como un espacio adicional que rodea la influencia directa, abarcando una superficie total de 1338412.63 m<sup>2</sup>, con una franja de 100 metros desde el eje de la vía.</p>	
(*) En el folio 210 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática.		
3	<b>Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas</b>	
	En el ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en el folio 291 al 289 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares: Resumen de Áreas Auxiliares	

Nº	ítem							
	Nombre	Ubicación Política	Área (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)
	Patio de máquinas 01	Río Negro/Satipo / Junín	839.79	265.45	D 3	Comunal	Comunal	0.00
	Patio de máquinas 01	Río Negro/Satipo / Junín	445.17	184.58	D 2	Privado	Privado	2.490
	DME 01	Río Negro/Satipo / Junín	4758.23	698.84	D 5	Comunal	Comunal	0.690
	DME 02	Río Negro/Satipo / Junín	1280.89	425.42	D 5	Privado	Privado	2.540
	Cantera	Río Negro/Satipo / Junín	951.24	321.41	I 2	Privado	Privado	1.350

(\*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización

#### Identificación de fuentes de agua

- En el ítem 8. Identificación de fuentes de agua comprendida en el folio 289 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.
- Durante los trabajos, se utilizarán 03 fuentes de agua, para lo que se contará con el permiso de uso respectivo antes del inicio de obra a la autoridad correspondiente. En el cuadro siguiente se muestran sus características.

Nombre	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84		Caudal m <sup>3</sup> /sg	Volumen requerido m <sup>3</sup>	Tipo de Fuente de Agua	Ubicación Política	Uso actual
		Este	Norte					
Fuente de agua 01	0+740	522585.164	8771423.72	0.12	623	Superficial	Ambitarini	Agrícola
Fuente de agua 02	4+575	520671.87	8770424.11	0.08	623	Superficial	Santo Domingo boca huahuari	Agrícola
Fuente de agua 03	0+990	522247.539	8770634.9	0.05	623	Superficial	Ambitarini	Agrícola

- 5 Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles
- El Titular declara en el folio 288 la FITSA, que el Proyecto no se superpone con ANP, ZA, ACR, asimismo, adjunta en el anexo 18 la imagen de la consulta realizada al módulo de compatibilidad del Sernanp, en la página web:  
<https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login>

- 6 Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural
- En el ítem 10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural comprendido en el folio 288, el Titular declara que no existe superposición a áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural.

- 7 Residuos sólidos y Líquidos
- El Titular en el ítem 11. Residuos sólidos y líquidos comprendido en el folio 286 se ha caracterizado los siguientes residuos:
- Para toda la ejecución del proyecto se estima que constara la cantidad de residuos sólidos a generar un total de 494 kg.

Nº	Ítem
	<p>Tomando en consideración el balance hídrico corporal y la cantidad de personal requerido por la obra se hará el cálculo de efluentes municipales durante la ejecución de la obra. Según el balance hídrico corporal normal adecuado, es decir que el consumo de agua junto a la producción de esta de forma endógena debe estar equilibrado con las pérdidas de líquido. Las pérdidas ocurren por 4 vías distintas: renal a través de la orina (alrededor de 1,5 L/día), cutánea por medio del sudor (alrededor de 100 ml/día), pulmonar a través de la respiración (alrededor de 500 ml/día) y digestiva en las heces, generando 0.032 m<sup>3</sup>/día y 14.12 m<sup>3</sup>/obra.</p>
8	<p><b>Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</b></p> <p>El Titular en el ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido en el folio 283 al 270, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en;</p> <p><b>Medio Físico</b></p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Clima</li> <li>- Suelos</li> <li>- Geología</li> <li>- Hidrología</li> <li>- Uso de suelo</li> </ul> <p><b>Medio Biológico</b></p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Zona de vida</li> <li>- Cobertura vegetal</li> <li>- Flora</li> <li>- Fauna</li> </ul> <p><b>Medio socioeconómico</b></p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Población beneficiaria</li> <li>- Población económicamente activa</li> <li>- Niveles de vida</li> <li>- Salud</li> <li>- Educación</li> <li>- Vivienda</li> <li>- Servicio eléctrico</li> <li>- Redes de agua potable</li> <li>- Aspecto cultural</li> <li>- Historia</li> </ul> <p>La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017</li> <li>- MINSA</li> <li>- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017.</li> <li>- SENAMHI</li> <li>- ESCALE</li> <li>- DIRESA</li> </ul>
9	<p><b>Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales</b></p> <p>En el ítem XV Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido desde el folio 270 al 247 el Titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades del Proyecto, denominación y medio afectado.</p>

Nº	Item			
	Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental
Para la evaluación de impactos ambientales se utilizará la MATRIZ CONESA, qué se basa en el grado de manifestación cualitativa del efecto, queda reflejado en el índice de importancia del impacto o significancia. Por tal motivo, los criterios de evaluación de impacto son: Naturaleza, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación, efecto y periodicidad. La aplicación de esta matriz de evaluación de impactos ambientales permite obtener la importancia o significancia de los impactos ambientales. Cálculo de la importancia del impacto ambiental. En general, se producirán impactos ambientales negativos NO SIGNIFICATIVOS en cada etapa del proyecto. A continuación, se lista los impactos ambientales de acuerdo a las etapas declaradas en la FITSA:	Planificación		Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deterioro del suelo del terreno por bolsas, envases y malezas de patio de maquinaria pesada y campamento.</li> </ul>
		Biológico	Flora	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deterioro de la calidad de la flora por el deshierbe</li> </ul>
	Construcción	Físico	Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumento de la emisión de gases de combustión de maquinarias en su traslado</li> <li>- Aumento de la emisión de gases de combustión de maquinarias</li> <li>- Aumento de material particulado por el polvo</li> </ul>
			Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deterioro de la calidad del Suelo de Campamento con restos de bolsas, comida orgánica y papeles botados al Intemperie</li> <li>- Deterioro de la calidad del Suelo de Patio de maquinarias con desperdicios de alambres, triplay (en construcción de patio).</li> <li>- Deterioro de la calidad de suelo por mal manejo de residuos sólidos</li> <li>- Deterioro de la calidad del Suelo por los desperdicios en construcción de concreto como mezcla de cemento en polvo, y lodo de arena y cemento</li> <li>- Deterioro de la calidad de suelo por el pequeño derrame de pintura mezclada con thinner</li> </ul>
			Fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad de la fauna por deteriorar el hábitat de animales que viven por debajo de las rocas</li> </ul>
		Biológico	Flora	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deterioro de la calidad de flora por actividades de desbroce en la cantera</li> </ul>

Nº			Item	
Cierre de obra		Físico	Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perturbación de la flora por mal manejo de residuos sólidos</li> <li>- Perturbación de la flora por limpieza de alcantarillas</li> </ul>
			Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumento de la emisión de gases de combustión vehicular</li> </ul>
		Biológico	Flora	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración del suelo del DME por el depósito de residuos de corte y material afirmado en el último día de operaciones</li> <li>- Deterioro del suelo por los residuos de PVC manchados de grasas, y combustibles</li> </ul>
		Socio económico	Social y económico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perturbación de la flora por actividades de corte de canteras en el último día de operaciones</li> </ul>
		Físico	Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incremento de ruido en el Traslado de toda la maquinaria</li> <li>- Alteración del tránsito vehicular como congestión vehicular</li> <li>- Molestias a la población por el cierre de carril</li> </ul>
		Biológico	Flora	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emisión de gases de combustión de la movilización o transporte de vehículos a causa de las adecuadas condiciones de la vía</li> </ul>
Operación y mantenimiento		Socio económico	Social	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad de la flora por la reducción de la vegetación</li> <li>- Permitirá elevar los niveles de ingreso de los productores agropecuarios y aumentar su calidad de vida</li> </ul>
			Económico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ruido en la movilización o transporte de vehículos a causa de las adecuadas condiciones de la vía</li> </ul>
				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumento de la demanda de productos locales y nuevos hábitos de consumo (gustos y preferencias en variedad en el incremento de productos sustitutos y complementarios) por parte de la población</li> <li>- Permitirá elevar los niveles de ingreso de los productores agropecuarios y aumentar su calidad de vida</li> </ul>
10	<b>Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto</b>			

Nº	Item
	<p>En el ítem XVI. Medidas de prevención, mitigación y corrección, comprendido en el folio 247 al 222, el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• manejo de residuos Sólidos (folio 236)</li> <li>• manejo de efluentes (folio 233)</li> <li>• manejo de áreas auxiliares (238)</li> <li>• asuntos sociales (folio 225)</li> <li>• seguimiento y control (folio 227)</li> </ul> <p>El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.</p> <p>Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo ambiental propuestas se ejecutarán en el plazo de 120 días; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. 7,995.46</p> <p>El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.</p>
11	<p><b>Anexos</b></p> <p>Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mapa de ubicación (folio 212)</li> <li>- Plano de áreas auxiliares (folio 211)</li> <li>- Fichas de caracterización de las áreas auxiliares (folio 209)</li> <li>- Mapa de compatibilidad del SERNANP (folio 201)</li> <li>- Mapa de área de influencia (folio 210)</li> <li>- Panel fotográfico (folio 152)</li> <li>- Acreditación de profesionales (folio 133)</li> </ul> <p>Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.</p>

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

#### IV. EVALUACIÓN DE LA FITSA

4.1 Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. Se adjunta de acuerdo al anexo.

#### V. CONCLUSIONES

5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por el **alcalde de la Municipalidad Distrital de Rio Negro, Yuri Ferrini Nieto**, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL**

**SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN**, Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

- 5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, a través de la Resolución Gerencial correspondiente.
- 5.3 La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el Titular para la implementación del precitado proyecto de inversión.
- 5.4 En caso el Titular requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la FITSA, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el Titular deberá solicitar la modificación de la FITSA ante la GRRNGA y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.
- 5.5 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1 Remitir el presente informe al especialista legal de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a fin de proseguir con los trámites correspondientes y emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la FITSA del proyecto de inversión: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, presentada por el **alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Negro, Yuri Ferrini Nieto**.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



---

Elizabeth Prudencio Chamorro  
Especialista Ambiental



---

Odilia Doris Poma Yance  
Especialista Social

---

## ANEXO 1

### EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL

Mediante **OFICIO N°112-2025-GRJ/GRRNGA**, de fecha **25.02.2025**, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió a la **Municipalidad Distrital de Río Negro**, el Informe técnico N° 18-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, con (22) observaciones realizadas a la FITSA, en atención a ello, mediante **SOLICITUD S/N DOC: 9019166 / EXP: 6170735**, de fecha **15.04.2025**, el Titular presenta el levantamiento de observaciones; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

**Tabla 1. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST**

En el marco del RPAST		
Criterios de evaluación	Base legal	Observaciones
<b>Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular</b>	<b>Artículo 11 del RPAST</b>	<p><b>Observación N° 01:</b> De la revisión a la Ficha Técnica Socio Ambiental el titular deberá de corregir la suscripción de la FITSA; ya que, en la consulta al SSI el titular sería la Municipalidad Distrital de Río Negro.</p> <p><b>Análisis: se precisa en la FITSA la suscripción del titular del proyecto. Conforme.</b></p>
<b>Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA</b>		<p><b>Observación N° 02:</b> De la revisión del Estudio Ambiental no se precisa el CV de los especialistas que elaboraron la FITSA.</p> <p><b>Análisis: se precisa la acreditación de experiencia en elaboración de instrumentos de gestión ambiental. Asimismo, adjunta el especialista social la habilidad vigente.</b> <b>Conforme.</b></p>

**Tabla 5. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16**

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
<b>1. Antecedentes:</b>	<p><b>Observación N° 03:</b> El titular deberá de añadir el ítem de antecedentes, donde deberá de describir los antecedentes del proyecto, necesidad y beneficios de manera precisa.</p> <p><b>Análisis: se precisa en la FITSA los antecedentes del proyecto, necesidad y beneficios con el proyecto.</b> <b>Conforme.</b></p>
<b>2. Objetivos</b>	<p><b>Observación N° 04:</b> El titular deberá de añadir el ítem objetivo respecto al instrumento de gestión ambiental y su finalidad.</p> <p><b>Análisis: se precisa en la FITSA los objetivos acordes al instrumento de gestión ambiental.</b> <b>Conforme.</b></p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16																											
Criterios de evaluación	Observaciones																										
3. Supuesto de aplicación:	<p><b>Observación N° 05:</b> El titular deberá añadir este ítem donde sustentará el supuesto de aplicación al que se acoge para la presentación de la FITSA, según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13.</p> <p><b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA el supuesto de aplicación al proyecto. <b>Conforme.</b></p>																										
4. Marco legal: General y sectorial.	<p><b>Observación N° 06:</b> El titular deberá de añadir el ítem marco legal y sectorial, como mínimo se deberá declarar el marco legal transportes, modificaciones y Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13.</p> <p><b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA el marco legal y sectorial. <b>Conforme.</b></p>																										
5. Datos generales del Proyecto	<p><b>Observación N° 07:</b> El titular deberá de añadir datos del titular, datos de los profesionales que elaboran la FITSA, los datos del proyecto y las características actuales y proyectadas del proyecto, todo ello acorde a la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13.</p> <p><b>Análisis:</b> en la FITSA se precisa el N° de CUI. Asimismo, el supuesto de aplicación. <b>Conforme.</b></p>																										
6. Ubicación del Proyecto y sus Componentes, Según el siguiente Cuadro.	<p><b>Observación N° 08:</b> En el folio 42 de la FITSA, el titular deberá de añadir el siguiente cuadro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Descripción</th> <th rowspan="2">Región/ Provincia/ Distrito</th> <th rowspan="2">Progresiva (km)</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 - Zona (...)</th> <th rowspan="2">Longitud (m)</th> <th rowspan="2">Superposición en ANP, ZA o ACR</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fin</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Análisis:</b> el titular precisa la ubicación las coordenadas UTM. Asimismo, consigna las coordenadas UTM por tramos. <b>Conforme.</b></p>						Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 - Zona (...)		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR	Este (m)	Norte (m)	Inicio						Fin					
Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 - Zona (...)		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR																					
			Este (m)	Norte (m)																							
Inicio																											
Fin																											
7. Ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas.	<p><b>Observación N° 09:</b> El titular deberá de añadir este ítem acorde al anexo I de la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13.</p> <p><b>Análisis:</b> el titular deberá consignar las coordenadas UTM del perímetro del patio de maquina y DME. Asimismo, deberá aclarar el abastecimiento de la cantera, si será por terceros (mentionar nombre de la empresa que abastecerá el material) o se explotará de algún lugar cercano (presentar permiso). <b>No Conforme.</b></p>																										
8. Identificación de Fuentes de Agua	<p><b>Observación N° 10:</b> El titular deberá de añadir este ítem acorde al anexo I de la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13.</p> <p><b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA las coordenadas consignadas, donde muestran la fuente de agua. Asimismo, deberá describir el volumen requerido para uso industrial y consumo humano. <b>Conforme.</b></p>																										

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.	<p><b>Observación N° 11:</b> En el folio 273, Imagen 4: Resultados de consulta en el Geo ANP, el titular deberá de añadir este ítem acorde al anexo I de la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13. <b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la consulta al SERNANP, la no superposición con algún ANP o zona de amortiguamiento. Conforme.</p>
10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	<p><b>Observación N° 12:</b> El titular deberá de añadir este ítem acorde al anexo I de la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13. <b>Análisis:</b> el titular precisa en la FITSA el mapa de consulta en el SIGDA. Conforme.</p>
11. Residuos sólidos y líquidos.	<p><b>Observación N° 13:</b> El titular deberá de añadir este ítem acorde al anexo I de la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13. <b>Análisis:</b> el titular precisa la identificación de la cantidad de residuos sólidos y líquidos durante la ejecución del proyecto. Conforme.</p>
12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio:	<p><b>Observación N° 14:</b> El titular deberá de añadir este ítem acorde al anexo I de la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13. <b>Análisis:</b> el titular precisa las actividades durante las etapas del proyecto. Conforme.</p>
13. Área de Influencia del Proyecto	<p><b>Observación N° 15:</b> El titular deberá de añadir este ítem acorde al anexo I de la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13. <b>Análisis:</b> el titular precisa el AID y el All en Ha, describe los criterios para determinar la delimitación del AID y All. Asimismo, describe la distancia del proyecto al AID y All. Conforme.</p>
14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural:	<p><b>Observación N° 16:</b> El titular deberá de añadir este ítem acorde al anexo I de la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13. <b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la caracterización de la línea base ambiental, biológico y socioeconómico a base de los requisitos mínimos del TDR. Conforme.</p>
15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales:	<p><b>Observación N° 17:</b> El titular deberá de añadir este ítem acorde al anexo I de la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13. <b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales acordes al TDR. Conforme.</p>
16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:	<p><b>Observación N° 18:</b> El titular deberá de añadir este ítem acorde al anexo I de la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13. <b>Análisis:</b> el titular deberá tener en consideración la observación N°17.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<b>No Conforme.</b>
<b>17. Cronograma de Ejecución:</b>	<p><b><u>Observación N° 19:</u></b>            El titular deberá de añadir este ítem acorde al anexo I de la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13.  <b>Análisis:</b> el titular deberá tener en consideración la observación N°18.  <b>No Conforme.</b></p>
<b>18. Presupuesto de Implementación:</b>	<p><b><u>Observación N° 20:</u></b>            El titular deberá de añadir este ítem acorde al anexo I de la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13.  <b>Análisis:</b> el titular deberá tener en consideración la observación N°18 y 19.  <b>No Conforme.</b></p>
<b>19. Conclusiones Recomendaciones</b>	<p><b><u>Observación N° 21:</u></b>            El titular deberá de añadir este ítem acorde al anexo I de la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13.  <b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA las conclusiones y recomendaciones acorde a los objetivos.  <b>Conforme.</b></p>
<b>20. Anexos:</b>	<p><b><u>Observación N° 22:</u></b>            El titular deberá de añadir este ítem acorde al anexo I de la Resolución Directoral N°573-2022-MTC-13.  <b>Análisis:</b> el titular deberá modificar acorde a las observaciones anteriores.  <b>No Conforme.</b></p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**RIO NEGRO**  
PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

299  
M. o. C. 10

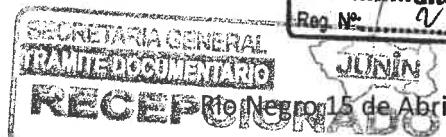
GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión Ambiental

15.04.2025

Folios: ..... Hora: .....  
Reg. N° ..... Firma: ..... 299+1cd

TRAMITE DOCUMENTARIO	JUNIN
DOC. N°	9019166
EXP. N°	6170135

"Año del Bicentenario de la consolidación de la independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Rio Negro, 15 de Abril del 2024

15 ABR. 2025

CARTA N°001-2025-MDRN/A

Señores:

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION AMBIENTAL  
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Presente .

ASUNTO : SUBSANACION DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TECNICA SOCIOAMBIENTAL (FITSA)

PROYECTO :"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO JUNIN"

REFERENCIA : OFICIO 133-2025-GRJ/GRRNGA  
REPORTE N° 063-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA

GERENCIA REGIONAL JUNIN  
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión Ambiental

15 ABR 2025

Folios: 999 Hora: 10:30 AM  
Reg. N° 1cd Firma: J. C. P.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Municipalidad Distrital de Rio Negro, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, y a la vez hacerle llegar la subsanación de las observaciones según el detalle de los documentos de la referencia a la vez solicito a su representada la evaluación de dicho documento a fin de continuar con el trámite correspondiente para la viabilidad del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. AMBITARINI – C.P. SANTO DOMINGO DE BOCA HUAHUARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

PASE A: Wb. ELIZABETH

PARA : Su Atención

Huancayo, 16 de Abril del 2025



Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO

(Wm)

YURI FERRINI NIETO  
ALCALDE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, ..... de ..... del 20 .....

PASE A: S. P.

PARA: D. J. M.

